



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Ley expedida mediante Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1587 de fecha 24 de diciembre de 2021, Tercera Sección Legislativa.



ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS	11
SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11
SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11
SECCIÓN III DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	12
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS	15
APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15
SECCIÓN PRIMERA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	15
SECCIÓN SEGUNDA POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD	16
APARTADO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17
SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE ASEO, LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	17
SECCIÓN SEGUNDA PANTEONES	18
SECCIÓN TERCERA AGUA POTABLE	19
SECCIÓN CUARTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	20
SECCIÓN QUINTA DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	20



SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	20
TRANSITORIOS	22
ANEXO 1 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE	23
ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLAS	28
ANEXO 3 LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2020-2021	28
ANEXO 4 PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 A 2023	30



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 30

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Tenabo, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tenabo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**MUNICIPIO DE TENABO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PESOS)**

Municipio de Tenabo	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
Total	117,420,806.00
Impuestos	2,127,067.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2
Sobre Espectáculos Públicos	1
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,039,515.00
Predial	1,687,255.00

Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	63,860.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al cobro Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	87,550.00
Recargos	87,550.00
Multas	-
Honorarios de Ejecución	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejora	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Derechos	900,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	15,000.00
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,000.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,000.00
Por la Autorización de roturas de pavimento	5,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	885,499.00

Por Servicios de Tránsito	224,000.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	10,920.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	80,538.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	1
Por Servicios de Alumbrado Público	1
Por Servicios de Agua Potable	262,560.00
Por Servicios en Panteones	47,485.00
Por Servicios en Mercados	5,251.00
Por Licencias de Construcción	25,916.00
Por Licencias de Urbanización	1
Por Licencias de Uso De Suelo	60,017.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	1
Por Expedición de Cédula Catastral	1,452.00
Por Registro de directores Responsables de Obra	1
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	140,355.00
Protección Civil	27,000.00
Otros Derechos	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	1
Recargos	1
Sanciones	-
Gastos de Ejecución	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	-
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	-
Otros Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	162,003.00

Aprovechamientos	162,003.00
Multas	147,000.00
Reintegros	1
Donaciones	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,000.00
Otros Aprovechamientos	1
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,058,416.00
Participaciones	76,672,982.00
Fondo General de Participaciones	44,902,810.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	10,433,282.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	232,462.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	14,399,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,734,620.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	402,326.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	51,390.00
Impuesto Sobre la Renta	3,311,625.00

Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	853,136.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,275.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	350,978.00
Aportaciones	29,353,542.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,182,105.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,578,268.00
Impuesto Sobre Nominas	1,197,871.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	395,298.00
Convenios	1
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	-
Cultura del Agua	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales	1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	363,623.00
Fondo de Compensación del ISAN	98,774.00
Fondos Distintos de Aportaciones	569,493.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	569,493.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,172,820.00
Transferencias y Asignaciones	7,172,820.00
Del Gobierno del Estado	5,961,481.00
Infraestructura Municipal	1,000,000.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	211,339.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precatório, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal, estará facultado para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 2 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

ARTÍCULO 12.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2022, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de

Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, siempre y cuando se paguen en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre
- II. Condonación del 100% en multas municipales al impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

CAPÍTULO II **DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN I **DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

SECCIÓN II **DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 18.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Predial: Los ejidatarios que posean bienes inmuebles con título de propiedad expedido por autoridad legalmente facultada para ello.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

- V. Los funcionarios o empleados de la Subdirección de Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

ARTÍCULO 21.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2022, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2022.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, si el pago se hace en el mes de enero, febrero y marzo.
- II. Se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo, previo oficio de solicitud dirigido al titular de la Tesorería Municipal en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de 8500 UMA del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados

por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

SECCIÓN III

DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTÍCULO 26.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, se autoriza un descuento del 10% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, siempre y cuando este pago se realice en el mismo año fiscal en curso en el que se realizó la operación.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 29.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Tenabo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente

ARTÍCULO 30.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.

2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el enterro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- II. Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.
- III. Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 33.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

APARTADO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A	30.00
---------------	--------	-------

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

ARTÍCULO 35.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	UMA
<i>DIFUSION FONETICA EN VEHICULOS POR MES</i>	<i>1.00 A 30.00</i>
<i>DIFUSION VISUAL EN VEHICULOS POR MES</i>	<i>1.00 A 30.00</i>

ARTÍCULO 36.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS,
CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 37.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 38.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas, aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1
C. LUMINOSOS	2
D. GIRATORIOS	2
E. ELECTRÓNICOS	5
F. TIPO BANDERA	1.5
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	1
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	1.05
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	3.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRONICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRONICO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
J. TIPO TÓTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	2.50
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	4.70
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRONICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRONICO MAS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, FIJADAS A ARBOLES O POSTES.	1.05
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	1.05

M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	1.05
LUMINOSOS	2.00
ELECTRÓNICOS	4.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORANEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO Y TRATANDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	2.50
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	5.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	2.00
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VIA PUBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MOVIL	3.00
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	
	2.50

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 39.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 40.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTICULO 41.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

APARTADO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 42.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 43.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 44.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se reproduce que los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 45.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 46.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	PESOS
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	20
B. MEDIA	15
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	10
D. PRECARIA	5
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	20.00 a 1400

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero y febrero lo correspondiente al año 2022, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo, cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	21

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

PANTEONES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagará aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	PESOS
CAMBIO DE TITULAR	350.00

Los derechos a perpetuidad, así como por el uso temporal en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, aplicando lo determinado en la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	PESOS
METRO CUADRADO DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE OSARIO	600.00
RENTA DE BOVEDA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS	1300.00

SECCIÓN TERCERA
AGUA POTABLE

ARTÍCULO 48.- Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2022, se pagarán aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO CUOTA MENSUAL	\$ 30.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL MENSUAL	
a) Consumo bajo	\$ 30.00
b) Consumo Medio	\$ 50.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL MENSUAL	\$ 80.00
IV. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA MAQUINAS EXPENDEDORAS DE AGUA PURIFICADA Y PLANTAS	\$ 600.00
V. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	\$ 1,000.00

De igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 10% sobre el monto histórico del derecho de agua potable doméstica y comercial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo
- II. El Pago del servicio de agua potable por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, si el pago se hace en el mes de enero, febrero y marzo.
- III. Condonación del 100% en recargos del derecho del agua potable siempre y cuando se paguen en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre
- IV. Condonación del 100% en multas municipales del derecho del agua potable de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- V. Se autoriza el pago en parcialidades del derecho de agua potable domestica vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tenabo, previo oficio de

solicitud dirigido al titular de la dirección de Agua Potable en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

SECCIÓN CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 49.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 50.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 51.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente

ARTÍCULO 52.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 53.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 54.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 55.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 57.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 58.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

SECCIÓN SEXTA
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 59.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según establece lo siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	1.5
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	1.5
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS	3
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	3
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	2
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	2
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	2

ARTÍCULO 60.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	0.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	0.025
III. POR REPRODUCCIÓN	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	0.2
B) DVD, POR CADA UNO	0.4

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

OCTAVO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **30** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE**

**MUNICIPIO DE TENABO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PESOS)**

Municipio de Tenabo	INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	
Total	117,420,806.00
Impuestos	2,127,067.00
Impuestos Sobre los Ingresos	2
Sobre Espectáculos Públicos	1

Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,039,515.00
Predial	1,687,255.00
Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	63,860.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al cobro Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	87,550.00
Recargos	87,550.00
Multas	-
Honorarios de Ejecución	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejora	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
Derechos	900,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	15,000.00
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,000.00

Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,000.00
Por la Autorización de roturas de pavimento	5,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	885,499.00
Por Servicios de Tránsito	224,000.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	10,920.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	80,538.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	1
Por Servicios de Alumbrado Público	1
Por Servicios de Agua Potable	262,560.00
Por Servicios en Panteones	47,485.00
Por Servicios en Mercados	5,251.00
Por Licencias de Construcción	25,916.00
Por Licencias de Urbanización	1
Por Licencias de Uso De Suelo	60,017.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	1
Por Expedición de Cédula Catastral	1,452.00
Por Registro de directores Responsables de Obra	1
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	140,355.00
Protección Civil	27,000.00
Otros Derechos	-
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	1
Recargos	1
Sanciones	-
Gastos de Ejecución	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	-
Productos	-
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	-
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	-
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	-

Otros Productos	-
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	162,003.00
Aprovechamientos	162,003.00
Multas	147,000.00
Reintegros	1
Donaciones	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,000.00
Otros Aprovechamientos	1
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,058,416.00
Participaciones	76,672,982.00
Fondo General de Participaciones	44,902,810.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	10,433,282.00

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	232,462.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	14,399,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,734,620.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	402,326.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	51,390.00
Impuesto Sobre la Renta	3,311,625.00
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	853,136.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,275.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	350,978.00
Aportaciones	29,353,542.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	19,182,105.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,578,268.00
Impuesto Sobre Nominas	1,197,871.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	395,298.00
Convenios	1
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	-
Cultura del Agua	1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	363,623.00
Fondo de Compensación del ISAN	98,774.00
Fondos Distintos de Aportaciones	569,493.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	569,493.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,172,820.00
Transferencias y Asignaciones	7,172,820.00
Del Gobierno del Estado	5,961,481.00
Infraestructura Municipal	1,000,000.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	211,339.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-

Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Anexo 2

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas
y propuestas de acción para enfrentarlos.**

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente	
1.	La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones.
2.	Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio.
3.	Ajustes Negativos aplicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio
4.	Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de \$38,030,995.47 (son: Treinta y ocho millones treinta mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100) para pagar en indemnizaciones.
Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos	
1.	Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con las metas financieras.
2.	Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación.
3.	Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones.
4.	El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas municipales.

Anexo 3

Los Resultados de las Finanzas públicas 2020 -2021

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC

Municipio de Tenabo (a) Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	88,378,062	70,293,469
A. Impuestos	0	0	0	0	1,462,418	1,974,583
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	805,955	1,004,891
E. Productos	0	0	0	0	21,170	0
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	84,774	387,068
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	52,943	44,618
H. Participaciones	0	0	0	0	76,374,686	62,077,322
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	386,221	354,827
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	9,189,895	4,450,160
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	25,763,240	26,723,122
A. Aportaciones	0	0	0	0	25,189,981	25,249,215
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	485,759	473,907
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0		0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	87,500	1,000,000
						0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	5,012,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	5,012,999	0

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	119,154,301	97,016,591
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	5,012,999	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	5,012,999	0

Anexo 4

Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2022 a 2023

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2022 y tomando como referencia para el año 2023 el crecimiento real en el PIB nacional del 4.1% del año 2022.

Municipio de Tenabo (a) Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	117,420,806	123,291,846	0	0	0	0
A. Impuestos	2,127,067	2,233,420	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	900,500	945,525	0	0	0	0
E. Productos	0	0	0	0	0	0

F. Aprovechamientos	162,003	170,103	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	106,596,018	111,925,819	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,398	485,518	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	7,172,820	7,531,461	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	0	0
A. Aportaciones	0	0	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0	0	0	0	0	0
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	117,420,806	123,291,846	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0